



# Resolución Viceministerial

Lima, 03 AGO. 2012

Nº 654-2012-MTC/02

**Vista:** La Nota de Elevación No. 444-2012-MTC/20 de fecha 31 de julio de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a través de la cual remite la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Ejecución de Obra No. 021-2012-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", presentado por el CONSORCIO CAJAMARCA 2; y la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Supervisión de Obra No. 096-2011-MTC/20 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, conformado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra No. 096-2011-MTC/20 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 11 459 217,29 (Once Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete y 29/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de abril de 2011 y con un plazo de ejecución de ochocientos diez (810) días calendario, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, con fecha 13 de marzo de 2012, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CAJAMARCA 2, conformado por CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. SUCURSAL DEL PERU, CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU, E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra No. 021-2012-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 245 049 741,73 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 73/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios al mes de noviembre de 2010 y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, en adelante el Contrato de Obra;



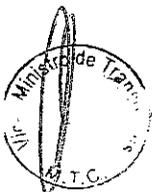


Que, con fecha 28 de marzo de 2012, se suscribió la Adenda No. 01 al Contrato de Obra, debido a que los procesos de expropiación de terrenos para la ejecución de la obra no habían concluido; por tanto, a fin de hacer entrega de un terreno efectivamente saneado a fin de proceder con el inicio de los trabajos en la fecha señalada en el Calendario de Obra, se determinó postergar la fecha de entrega del terreno hasta el 12 de mayo de 2012; siendo el 13 de mayo de 2012, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra;

Que, por Carta No. 015-2012/CC2-RO de fecha 18 de julio de 2012, presentada en la misma fecha ante el Supervisor; el Contratista remite la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Obra, por treinta y nueve (39) días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales variables, por la causal: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", generada por el paro indefinido en la Región de Cajamarca, el cual perjudicó el normal desarrollo de las labores programadas y ejecutadas, durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2012 al 08 de julio de 2012, afectándose la ejecución de partidas en la ruta crítica de acuerdo al Calendario de Avance de Obra, en adelante la Ampliación de Plazo No. 01;

Que, a través de la Carta No. 37-2012-CSCII/JS de fecha 23 de julio de 2012, recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 25 de julio de 2012, el Supervisor remite la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Obra, señalando, entre otros, lo siguiente: (i) El Contratista solicita la Ampliación de Plazo No. 01 por treinta y nueve (39) días calendario, (ii) Mediante anotación en el asiento No. 33 del cuaderno de obra, de fecha 01 de junio de 2012, se deja constancia que las partidas señaladas por el Contratista no se pueden ejecutar por el paro aludido; por tanto, se determina que la ruta crítica ha sido afectada; en consecuencia, (iii) Recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 por treinta y nueve (39) días calendario, desplazándose el término del plazo contractual del 02 de mayo de 2014 al 10 de junio de 2014;

Que, mediante el Memorándum No. 2548-2012-MTC/20.5 de fecha 31 de julio de 2012, la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL remite el Informe No. 072-2012-MTC/20.5-MCP de la misma fecha, de su Especialista de Obra, el mismo que cuenta con su conformidad, señalando lo siguiente: (i) De la revisión de los documentos presentados, se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a los plazos para la presentación del expediente de Ampliación de Plazo No. 01, (ii) Mediante Carta No. 015-2012/CC2-RO de fecha 18 de julio de 2012, presentada en la misma fecha ante el Supervisor, el Contratista remite la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Obra, por treinta y nueve (39) días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales variables, generada por el paro en la Región de Cajamarca convocado por el Frente de Defensa Ambiental de Cajamarca el cual se manifestó en el ámbito de la obra con el bloqueo de calles y carreteras por parte de las rondas campesinas y pobladores, obstruyendo la ejecución de la obra; lo que originó la paralización de la misma, entre los





Nº 654-2012-MTC/02

## Resolución Viceministerial

días 31 de mayo de 2012 al 08 de julio de 2012, (iii) El Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 argumentando que la misma se sustenta en la causal: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"; no obstante, a fin de determinar que dicho evento se sustenta en la causal citada previamente, el mismo tiene que cumplir con tres requisitos: ser extraordinario, imprevisible e irresistible; sin embargo, tal como se desprende de los documentos presentados, el paro regional mencionado estaba programado con anticipación por el Frente de Defensa Ambiental de Cajamarca; por tanto, el evento no sería imprevisible, razón por la cual se establece, de acuerdo al Supervisor, que la causal de la solicitud de la Ampliación de Plazo No. 01 es por: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", (iv) Respecto a la afectación de las partidas involucradas, se verifica que éstas se encuentran atrasadas respecto a la programación vigente, afectándose la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, (v) Recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Obra, por treinta y nueve (39) días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales variables, debidamente acreditados; en ese sentido, la fecha de término de la obra se traslada del 02 de mayo de 2014 al 10 de junio de 2014, y, (vi) Recomienda otorgar la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Supervisión por treinta y nueve (39) días calendario, en virtud del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo las nuevas fechas de finalización de sus servicios las siguientes: 10 de junio de 2014, para la Etapa de Supervisión de Obra y 09 de agosto de 2014, para la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra;

Que, a través del Informe No. 537-2012-MTC/20.3 de fecha 31 de julio de 2012, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL dispone: (i) Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Obra por treinta y nueve (39) días calendario, y, (ii) Otorgar la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Supervisión por el mismo plazo;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017, en adelante la Ley, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; asimismo señala que, las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40 de la Ley;

Que, del mismo modo, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra;

Que, asimismo, el artículo 200 del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista podrá solicitar la



ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

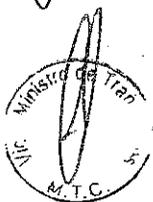


Que, de otro lado, el artículo 201 del Reglamento dispone que para el procedimiento de ampliación de plazo, manifestando que para que la misma proceda, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el citado artículo, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; por otro lado, la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe y que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad; finalmente, indica que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, asimismo el artículo 202 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, precisando además que en el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, la ampliación de plazo dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso;

Que, adicionalmente el citado artículo, establece que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;





Nº 654-2012-MTC/02

## Resolución Viceministerial

Que, por otro lado, los artículos 203 y 204 del Reglamento establecen el procedimiento a seguir para el cálculo de los mayores gastos generales, así como su pago;

Que, las Opiniones Nos. 046-2009/DTN y 035-2010/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, han establecido el siguiente criterio: "... debemos concluir que cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Con las opiniones favorables del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL contenida en la Nota de Elevación No. 444-2012-MTC/20, así como del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras contenida en el Memorándum No. 2548-2012-MTC/20.5, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal contenida en el Informe No. 537-2012-MTC/20.3, y, del Especialista de Obra contenida en el Informe No. 072-2012-MTC/20.5-MCP, documentos de fecha 31 de julio de 2012, y;

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial No. 178-2012-MTC/01 de fecha 12 de abril de 2012;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Ejecución de Obra No. 021-2012-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", presentado por el CONSORCIO CAJAMARCA 2, conformado por CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. SUCURSAL DEL PERU, CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU, E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES, por treinta y nueve (39) días calendario, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, debidamente acreditados; trasladándose la fecha de término de la obra del 02 de mayo de 2014 al 10 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Otorgar la Ampliación de Plazo No. 01 al Contrato de Supervisión de Obra No. 096-2011-MTC/20 para la Supervisión de la Obra:





"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, conformado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., por treinta y nueve (39) días calendario, trasladándose la fecha de término contractual en la Etapa de Supervisión de Obra al 10 de junio de 2014 y el término contractual para la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra al 09 de agosto de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la notificación de la presente Resolución al Contratista y al Supervisor.

**Artículo 4.-** Devolver los antecedentes al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines legales pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

Ing. ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Vice-Ministro de Transportes

